0 0 6

RESOLUCIÓN No. de fecha 22 de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

BELIA ELENA PUCHE BERROCAL, en su calidad de secretaria de Cultura de conformidad con el Decreto de nombramiento N° 00058 del 8 de febrero de 2023 en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto Departamental No. 000253 de 07 de marzo de 2022 modificado por el Decreto 1056 de 23 de noviembre de 2022, en ejercicio de, expedido por el sen or Gobernador de Co rdoba "para la Ordenacio n del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratacio n en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el articulo 2 ° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

3. Que, el artículo 209 de la Constitución política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4. El Congreso de la Republica expidió la LEY 397 DE 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, y en ella podemos encontrar PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY" y se resalta que: " 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...)".

5. Que en el Municipio de San Pelayo EL FESTIVAL NACIONAL DE PORRO se realizó por primera vez en 1977 por medio de una entidad privada sin ánimo de lucro denominada el Primer Festival Nacional del Porro y Bicentenario de san Pelayo, con personería jurídica N° 001408 de noviembre 09 de 1976, enmarcada de la secretaría de Gobernación Departamental. En junio 10 de 1993 mediante Acuerdo N° 003 del concejo Municipal de san Pelayo crea un establecimiento público denominado Junta Festival del porro, como entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, de duración indefinida, cuyo objeto principal es la organización y realización cada año del Festival Nacional del Porro en el Municipio de San Pelayo, cuyo control fiscal está a cargo de la contraloría y auditoria municipal.

6. El Festival Nacional del Porro, es un evento dinamizador de procesos de expresión, valoración, promoción y difusión de nuestro patrimonio cultural que en cada versión se convierte en el escenario cultural más importante que tiene el músico de Banda de viento, Danzas, Tradición Oral, artesanías y demás muestras culturales como practica colectiva para mejorar las condiciones de vida de sus actores a través de la difusión y visibillizacion de su producto artístico. Además, mantiene vigente la práctica de todas aquellas manifestaciones culturales que contribuyen a consolidar nuestra identidad cultural porque permite la entrega y apropiación del patrimonio cultural inmaterial a las nuevas generaciones, lo que asegura su permanencia en el tiempo.

7. El FESTIVAL NACIONAL DE PORRO es la mezcla de una serie de eventos culturales tales como: la ALBORADA, CONCURSO DE BANDAS (infantil, juvenil y profesional), CONCURSO DE PIEZAS INEDITAS, DESFILE DE INFANTIL, DESFILE DE AGUADORAS, MUESTRAS DE TRADICION ORAL, y DESFILE DE OFRENDA FLORAL AL MUSICO FALLECIDO, todas estas actividades son las que se aprecian y disfrutan el este gran evento cultural y artístico propio del Municipio de San Pelayo.

8. En concordancia con la necesidad de formación que requieren los valores artísticos para engrandecer la cultura que representa el municipio con respecto a todo el ámbito de cultura, se plantea un desarrollo de proceso soportado en los lineamientos del Ministerio de Cultura y del Plan de Desarrollo Municipal con vigencia 2020-2023.

9. Con base a lo señalado, el Departamento de Córdoba, considera importante impulsar el rescate de la tradición cultural de la Solicitud realizada por el Municipio de San Pelayo evento que contribuye a la generación de la identidad cultural Cordobesa, Caribe y colombiana, a través de la interacción de los elementos culturales presentes en la creación de estos escenarios que propician el reconocimiento de los valores, sociales, culturales, espirituales, económicos y morales que nos diferencian de los demás, esta festividad es un escenario integrador y dinamizador de los diferentes aspectos que hacen parte de la sociedad Pelayera, siendo esto evidente en cada una de las actividades que conforman los eventos de Alborada Musical Pelayera, la presentación de la Gran Banda Musical Pelayera, las presentaciones de los exponentes de la tradición oral y grupos de pitos y tambores, concursos de Bandas de tradicionales de viento en categorías juvenil y profesional, desfile infantil, desfile de las aguadoras, desfile de la ofrenda floral en honor a los músicos fallecidos, entre otros.

10. Que con el deseo de seguir impulsando la identidad cultural del Municipio de San Pelayo y de nuestro Departamento se radicó ante la Secretaria de Cultura Departamental "Solicitud de apoyo para la realización de la versión N° 46 del Festival Nacional del Porro. Del 28 de junio al 2 de julio de 2023" por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.oo) anexando con este Certificaciones, Documento Técnico, Presupuesto y cotizaciones que soportan la información indicada por el municipio. En concordancia con la necesidad de formación que requieren los valores artísticos para engrandecer la cultura que representa el municipio con respecto a todo el ámbito de cultura, se plantea un desarrollo de proceso soportado en los lineamientos del Ministerio de Cultura, el Plan de Desarrollo Departamental y del Plan de Desarrollo del Municipio de San Pelayo con vigencia 2020-2023.

11. Qué el Departamento Administrativo de Planeación, para cumplir las metas identificadas en el Plan Departamental de Desarrollo "Ahora le toca a Córdoba: Oportunidades, bienestar y seguridad" 2020 – 2023, específicamente en el Eje estratégico estructural, Equidad y bienestar; en el pilar estratégico transversal, Equidad social para mejorar la calidad de vida; componente, Cultura para la identidad y el bienestar; en el programa, Creación, Circulación y Acceso a la cultura y subprograma, Servicio de apoyo en la realización de eventos artísticos, folclóricos, lúdicos y festivos; estructuró un proyecto de inversión que se encuentra en ejecución; está plenamente coordinado con el decreto 1080 de 2015 en su ARTÍCULO 2.12.3.1.10. Línea 7 Inspiración. Esta línea busca la promoción de la participación en escenarios locales, virtuales, nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones. Está dirigida a la producción de bienes y servicios culturales.

12. Que dentro de las actividades descritas por el documento de METODOLOGÍA GENERAL APLICADA (MGA), del departamento de Córdoba se tiene como una de las actividades dentro del producto "1.1 SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES (PRODUCTO PRINCIPAL DEL PROYECTO)" se tiene: " Actividad 1.1.4 Festivales y Eventos artísticos y culturales en el departamento de Córdoba".

1. Que el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:

 "...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".

2. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente

 "...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Cultura y el MUNICIPIO DE SAN PELAYO, Identificado con el NIT 800096805-6 cuyo objeto es: "APOYO A LA REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA- XLVI FESTIVAL NACIONAL DEL PORRO EN SAN PELAYO".

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar. El valor total del convenio estará dado por los aportes

de la Gobernación de Córdoba por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1457 de fecha 26 de mayo de 2023, expedido por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 03030903-2.03.02.02.02.009-21 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) y el Municipio de San Pelayo se compromete a la logística integral del evento.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, abril 28 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BELIA PUCHE BERROCAL
SECRETARIA DE CULTURA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Proyectó: María Angélica Correa-Abogada Contratista
Revisó: Gloria Eugenia Saleme Castillo - DAC.